

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2024-0004
09-01-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* ” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*
2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades*

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales* 3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizara la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designara a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo. Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208. Numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y a ley;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación

para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, en su artículo 12, establece la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades, y;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, determina el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas;

Que, en la sesión extraordinaria Nro. 001, del 09 de enero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como segundo punto del orden del día: *“Convocatoria para la conformación de Veeduría Ciudadana para vigilar el proceso de designación del vocal principal del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva, de la terna de la Corte Nacional de Justicia; y, resolución”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para **“VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, DE LA TERNA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, DE LA TERNA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, conforme a lo previsto en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución y convocatoria en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 001, realizada el 09 de enero de 2024, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.